

c) Cuando el menor necesite que se le administre un medicamento en la Escuela, será necesario que firmen una autorización los tutores legales especificando claramente la dosis, la hora y el nombre del medicamento.

d) En el caso de alumnos lactantes los tutores legales deberán proporcionar las leches maternizadas, papillas y otros alimentos prescritos por el pediatra que serán preparados y administrados según las directrices de sus padres o tutores legales.

#### TITULO VII.- CUOTAS

Artículo 57.- Las tasas a abonar por el alumnado inscrito.

1. Serán las establecidas y aprobadas anualmente por el Ayuntamiento de Albarracín en la Correspondiente Ordenanza fiscal.

2. La Ordenanza Fiscal podrá establecer bonificaciones y exenciones, conforme al artículo 54 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón y el artículo 5 de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

3. Podrán aprobarse bonificaciones y exenciones para situaciones concretas, que deberán justificarse documentalmente en el momento de efectuar la perceptiva matrícula.

Cuando la inscripción se realice fuera de los plazos establecidos por este reglamento y como consecuencia de ello, se vea incrementado el coste y/o de la organización del servicio, tanto la cuota mensual como los gastos de matrícula podrán aumentar un 10%, excepto cuando se trate de bebés de primera incorporación (de 0 a 1 años).

Este incremento se producirá en su caso, únicamente a partir del segundo trimestre del curso escolar.

4. Cuando el alta en el servicio se produzca en la segunda quincena del mes la primera cuota se verá reducida en un 50%.

Artículo 58.- Domiciliación Bancaria.

1. Las cuotas mensuales se abonarán mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que el solicitante facilite, y se harán efectivas en los siete primeros días del mes. Los gastos de devolución de los recibos, si se da tal circunstancia, se repercutirán al usuario, sumados al importe del recibo devuelto.

Artículo 59.- Tasas de Matrícula.

1. La Tasa por gastos de matrícula será objeto de establecimiento y actualización en la correspondiente ordenanza fiscal.

Junto con la solicitud de matrícula, se adjuntará justificante bancario de la tasa que deberá realizarse en el siguiente número de cuenta de IBERCAJA ES96 2085 3853 62 0300024232 indicando en el concepto "Tasa de matrícula+ nombre del alumno/a".

Artículo 60.- Falta de Asistencia.

1. La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ninguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no recogido en este reglamento se aplicará la normativa que en materia de Escuelas Infantiles se publique por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento».

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del régimen interno y de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 181 de fecha 22 de septiembre de 2006 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con este Reglamento.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 19 de mayo de 2022.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel Villalta Martín.

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 42 de 02/03/2022 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24/02/2022 de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ALBARRACÍN

##### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por asistencia y estancia en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Albarracín.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del servicio correspondiente a la estancia y asistencia de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Albarracín.

##### Artículo 3. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá el día uno de cada mes.
2. El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante los cinco primeros días del mes que corresponda.
3. La no asistencia no es causa de exención ni reducción o prorrateo del importe de la cuota mensual no generando derecho a devolución de ingresos.
4. La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
5. En el caso de la cuota por inscripción o matrícula se devengará durante los quince primeros días de septiembre y deberá ser abonada por los usuarios al inicio de cada curso escolar.

Si la incorporación se produce posteriormente se devengará el día uno del mes en el que se que inicie la prestación del servicio.

##### Artículo 6. Devolución de ingresos.

1. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente a la cuota mensual.
2. La cuota por matrícula o inscripción no será objeto de devolución en ningún caso.

##### Artículo 7. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a las Escuelas Municipales de Educación Infantil, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

##### Artículo 8. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que hace referencia el artículo 40.2 de la citada LGT.

##### Artículo 9. Base imponible.

1. La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización de los servicios de acuerdo con lo establecido en las tarifas de la presente ordenanza.

##### Artículo 10.- Cuota tributaria.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:
  - a) Cuota de inscripción o matrícula, 20,00 Euros/niño.
  - b) Cuota mensual, 50,00 Euros/niño.

##### Artículo 11. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de abonar la cuota mensual a la que se refiere el artículo 10.1 b) de la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio cuando toda la unidad familiar se encuentre empadronada en Albarracín con anterioridad al nacimiento del niño o niña.

2. La exención prevista en el apartado anterior será de aplicación en tanto en cuanto toda la unidad familiar a la que pertenezca el niño o niña usuario del servicio se encuentre empadronada en Albarracín.

##### Artículo 12. Normas de gestión.

1. La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), de 9:00 horas a 15:00 horas según queden estipuladas en el Reglamento de funcionamiento del centro.

##### Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal debidamente aprobada entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio público de Escuela de Educación Infantil publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 180 de fecha 21 de septiembre de 2006 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con este

Albarracín, a 19 de mayo de 2022.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel Villalta Martín.

Núm. 2022-1873

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Nº 42 de 02/03/2022 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24/02/2022 de aprobación provisional de la modificación de Ordenanza Fiscal del aprovechamiento micológico en el término municipal de Albarracín, queda elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada tanto de los artículos modificados/introducidos como de los que no han experimentado variaciones a efectos de facilitar la aplicación de la norma y garantizar la seguridad jurídica, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBARRACÍN PROVINCIA DE TERUEL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A lo efectos de esta Ordenanza se considera una temporada al período que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles del aprovechamiento dentro de este Término Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor de otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.